



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Número de expediente: 05/2020

Asunto: CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE VINILOS PARA LA EXPOSICIÓN "PAISAJE IMAGINARIO" DE ANDRÉS TALAVERO

En relación con el contrato menor referenciado, el órgano de contratación competente de la Fundación es el Patronato de la Fundación y, en su nombre por el Patrono que ocupe en su momento la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa se le atribuyó por el Patronato mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutierrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo que

MANIFIESTO

Que vista la propuesta del comisario de la exposición, Julián Gómez, resultante de la Actividad recogida en el Plan de Actuación con el número 6, surge, al objeto de cumplir con los objetivos de la Fundación, la necesidad consistente en la **producción y colocación de los vinilos que rotularán la exposición de Andrés Talavera "Paisaje Imaginario"**.

Que la Fundación carece de medios personales y materiales para realizar el servicio puesto que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una imprenta, por la dificultad y especialización de las tareas a desarrollar y la imposibilidad de prestarse por la plantilla de personal.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio es tanto económico como organizativo.

INFORMO

PRIMERO. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Que, las características del contrato son las siguientes:

Objeto del contrato: Producción y colocación de la rotulación en vinilo de la exposición "Paisaje imaginario" de Andrés Talavero (prescripciones técnicas en anexo I)	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor estimado del contrato: 325.-€	IVA: 68 ' 25.-€
Duración: Por una sola prestación. Deberá estar ejecutado a 23 de septiembre de 2020	
Lugar de la prestación: Badajoz	

TERCERO. Que, conforme al artículo al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, las necesidades del contrato a satisfacer son la producción y colocación de la rotulación en vinilo de la exposición "Paisaje imaginario" de Andrés Talavero, según prescripciones técnicas adjuntas.

CUARTO. Empresas que se propone invitar para presentación de presupuestos, a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor no le consta que superen los límites establecidos en el art. 118.3 LCSP 9/17)

Denominación social	CIF	Correo electrónico	Teléfono
SARRÓ CASARES, ANTONIO	06.694.195-X	rotulacionesroselum@gmail.com	927 233 557
PRIETO LÓPEZ, JOSÉ	33.985.984-B	Publicidad_joseprieto@hotmail.com	689 403 343
TAMAYO CABANILLAS, ANTONIO	28.778.124-H	gextiontusolucion@gmail.com	924 232 207

QUINTO. Que se comprobará que la empresa adjudicataria del contrato no supera los los límites establecidos, de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017.



SEXTO. Que se establece como responsable del contrato a D^a Granada Plaza Fernández en ausencia de un Patrono, Director o Gerente designado al efecto, por las especiales circunstancias provisionales que rodean actualmente a la Fundación.

SÉPTIMO. Que no procede un plazo de garantía por el tipo de servicio a prestar.

OCTAVO. Que, se establece como forma del pago del precio mediante la prestación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

NOVENO. Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

DÉCIMO. Que quedando probada la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar la prestación, se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 14 de septiembre de 2020


**FUNDACIÓN
ORTEGA
MUÑOZ**
Fdo.: Granada Plaza Fernández

Técnico Administrativo de la Fundación